

ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMIA AGRARIA

Aprobado por Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 383 del 7/09/1983, con las modificaciones aprobadas por la Resol. IGJ Nº 802 del 18/12/1986 en sus artículos 10, 12 y 18.

:: OBJETIVOS

Artículo 1º - La Asociación Argentina de Economía Agraria se constituye como organización cultural sin fines de lucro con la finalidad de fomentar el desarrollo científico de la economía agraria en la República Argentina. Con esta finalidad promoverá la investigación científica, la enseñanza y la extensión de la especialidad, organizará reuniones científicas, adelantará la discusión de temas sobre política agraria y realizará todas las demás actividades conducentes a promover, difundir y aplicar el conocimiento de la economía agraria, con especial énfasis en el tratamiento de problemas de la economía agraria argentina.</P]

:: SOCIOS

Artículo 2º - Pueden ser miembros de la Asociación los profesionales universitarios vinculados a la economía agraria, tanto en el ejercicio de la docencia como de la investigación y/o extensión, en la actividad pública y/o privada, en este último caso en centros de estudios relacionados a la disciplina. Asimismo, con carácter de excepción, la Comisión Directiva puede admitir como socios a aquellas personas que sin títulos profesionales acrediten una larga actuación en la disciplina.

Artículo 3º - Son obligaciones de los socios:

- a) cumplir con las disposiciones del presente estatuto, de su reglamentación, de las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) pagar puntualmente la cuota social establecida y las extraordinarias si las hubiere, fijadas ambas por la Asamblea de asociados. Las ordinarias serán mensuales.

Artículo 4º - Está prohibido a los socios:

- a) utilizar el nombre de la Asociación con fines ajenos a los objetivos de la misma.
- b) actuar en nombre de la Asociación sin la expresa autorización de la Comisión Directiva o de las Asambleas.
- c) delegar o transferir a terceros, sean socios o no, los derechos que gozan en virtud de este estatuto y su reglamentación.

Artículo 5º - Son derechos de los socios:

- a) tomar parte de las Asambleas con voz y voto, siempre que tengan una antigüedad ininterrumpida de más de un año y no adeuden cuotas sociales ni contribuciones extraordinarias, y a ser votados.
- b) inspeccionar los libros de Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y la contabilidad de la Asociación, en el local de la misma y en presencia de la persona que designe el Presidente.
- c) presentar su renuncia por escrito en cualquier momento, siempre que no adeuden cuotas sociales.

ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMIA AGRARIA

d) concurrir a los locales sociales y hacer uso de sus dependencias conforme a la reglamentación que se dicte.

e) hacer uso de todos los servicios que presta la Asociación, conforme a sus objetivos, en las condiciones que se establezcan para cada caso.

Artículo 6º - Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de 6 (seis) cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

:: RECURSOS

Artículo 7º - La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias. Los recursos de la Asociación serán:

a) los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título.

b) las cuotas sociales de sus socios.

c) las rentas de sus bienes muebles e inmuebles.

d) las subvenciones, subsidios, donaciones, legados, etc. Recibidas con destino al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

e) los ingresos obtenidos por las publicaciones efectuadas y por la realización de cursos y jornadas de Economía Agraria.

f) el producto de beneficios, rifas, y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

:: ASAMBLEAS

Artículo 8º - Las Asambleas legalmente constituidas expresan la voluntad de la Asociación y representan a la totalidad de los socios. Serán convocadas con 15 (quince) días de anticipación por medio de circulares dirigidas al domicilio de los socios con la documentación relacionada con la misma. El quórum estará constituido por la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto. Media hora después de la fijada se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes en el Acto.

Artículo 9º - Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, salvo para resolver los siguientes casos en que se necesitarán los dos tercios de los presentes:

a) reforma de los estatutos.

b) compra o venta de bienes inmuebles.

c) aceptación de donaciones o legados condicionados cuando superan el monto establecido en la reglamentación.

ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMIA AGRARIA

- d) reconsideración de resoluciones adoptadas por una Asamblea anterior.
- e) disolución de la Asociación.

Artículo 10º - La Asamblea Ordinaria se realizará una vez por año, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores al 31 (treinta y uno) de julio de cada año, que será la fecha de cierre del ejercicio social. La misma podrá realizarse en el lugar de la celebración anual de la reunión científica más importante de la entidad si así lo decide la Comisión Directiva de la Asociación. Durante la misma se tratará:

- a) la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio fenecido, preparados y aprobados por la Comisión Directiva.
- b) el presupuesto del ejercicio siguiente y la fijación de la cuota social y contribución extraordinaria si la hubiere.
- c) la elección de los miembros de la Comisión Directiva cuya renovación corresponda.
- d) los asuntos propuestos por la Comisión Directiva en la Convocatoria.
- e) los asuntos cuya inclusión en la convocatoria soliciten por escrito no menos de la quinta parte de los socios, con un mínimo de 30 (treinta) días después de cerrado el ejercicio social.

Artículo 11º - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el 20% (veinte por ciento) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 30 (treinta) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 (treinta) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negase infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10, inc. 1) de la Ley 22.315.

:: COMISION DIRECTIVA

Artículo 12º - La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva compuesta por 9 (nueve) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un Presidente Electo, el más inmediato ex presidente y 6 (seis) Directores Titulares, de entre los cuales la Comisión Directiva designará un Secretario y un Tesorero. La Comisión Directiva dura 3 (tres años). También contará con 3 (tres) Directores Suplentes, cuyo mandato durará un año.

Artículo 13º - Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) reglamentar el presente estatuto con la aprobación de la Inspección General de Justicia.
- b) aceptar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- c) aplicar a los asociados las siguientes sanciones: i) amonestación; ii) suspensión y iii) expulsión, las que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causas: incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas u Comisión Directiva; conducta notoria; hacer voluntariamente daño a la Asociación; provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión

ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMIA AGRARIA

Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de 15 (quince) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre.

d) presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario del ejercicio fenecido y el presupuesto del ejercicio siguiente.

e) establecer los acuerdos con otras instituciones que puedan contribuir al desarrollo del conocimiento sistemático de la economía agraria.

f) cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, los restantes miembros deberán convocar dentro de los 15 (quince) días a Asamblea, a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En la convocatoria, la Comisión Directiva tendrá todas las facultades necesarias, inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 14º - La Comisión Directiva se reunirá una vez cada 2 (dos) meses, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de 5 (cinco) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 10 (diez) días. La citación se hará por circulares y con 5 (cinco) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se harán validamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes; salvo para las reconsideraciones que requieren el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

:: DEL PRESIDENTE

Artículo 15º - El Presidente asumirá sus funciones después de la Asamblea Ordinaria una vez cumplido su período como Presidente Electo, que es de un año, y durará un año en su ejercicio. Cumplido este período será miembro de la Comisión Directiva por un año más en su carácter de ex-Presidente.

El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) ejercer la representación de la Asociación y presidirla.

b) dirigir al personal administrativo de la Asociación que dependerá directamente de él.

c) firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y todo documento emanado de la Asociación.

d) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto.

e) ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas.

f) tomar todas las medidas y disposiciones necesarias para la buena marcha de la Asociación, conforme a estatuto, y en los casos imprevistos, ad-referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.

:: DEL PRESIDENTE ELECTO

ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMIA AGRARIA

Artículo 16° - El Presidente Electo será elegido por votación durante la Asamblea Ordinaria y asumirá sus funciones al clausurarse esta Asamblea. Durará un año en el ejercicio de su cargo, terminado el cual pasará automáticamente a ejercer las funciones de Presidente de la Asociación. El Presidente Electo no puede ser reelegido para ese cargo antes de los 3 (tres) años de finalizada su presidencia. En caso de ausencia permanente, incapacidad o muerte del Presidente Electo la Asamblea Ordinaria designará directamente al Presidente para el período que comienza después de su realización, sin perjuicio de las demás elecciones que deba realizar.

El Presidente Electo tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) reemplazar al Presidente en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte; si fuese transitorio has la reincorporación del titular.
- b) asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva con voz y voto.
- c) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

:: DEL EX-PRESIDENTE

Artículo 17° - El Ex-Presidente pasará automáticamente a ejercer sus funciones luego de la Asamblea Ordinaria en la que cesa como Presidente. Durará un año en su cargo. El Ex-Presidente no puede ser designado Presidente Electo antes de los 3 (tres) años de finalizada su presidencia.

El Ex-Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva con voz y voto.
- b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

:: DE LOS DIRECTORES

Artículo 18° - Los 6 (seis) Directores serán elegidos por votación durante la Asamblea Ordinaria y se renovarán por tercios cada año. No pueden ser reelegidos en su cargo antes de pasados 3 (tres) años de la finalización de su mandato.

Los Directores Titulares tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

Los Directores Suplentes serán elegidos por votación en la Asamblea Ordinaria y serán renovados cada año, pudiendo ser reelegidos a la finalización de su mandato, durante el cual reemplazarán en sus deberes y atribuciones a los Directores en caso de licencia o renuncia de estos.

:: DEL SECRETARIO

Artículo 19° - El Secretario será elegido por la Comisión Directiva de entre los 6 (seis) Directores. Su mandato durará un año; finalizado el mismo en la Asamblea Ordinaria correspondiente, seguirá manteniendo los deberes y atribuciones que le corresponden en su carácter de Director.

ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMIA AGRARIA

El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 14º.
- d) llevar el libro de Actas de las sesiones de Asambleas y Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados.

:: DEL TESORERO

Artículo 20º - El Tesorero será elegido por la Comisión Directiva de entre los 6 (seis) Directores. Su mandato durará un año; finalizado el mismo en la Asamblea Ordinaria correspondiente, seguirá manteniendo los deberes y atribuciones que le corresponden en su carácter de Director.

El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) asistir a las sesiones de Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) llevar los libros de contabilidad.
- d) presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
- g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva.

:: DISOLUCION

Artículo 21º - En caso de disolución de la Asociación, resuelta de acuerdo al Art. 9º inc. e) o por disposición legal, la Comisión Directiva pasará a desempeñar funciones de Comisión Liquidadora. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará exclusivamente para el Hospital de Niños de la Ciudad de Buenos Aires.